

Trabajo decente y crecimiento económico: la necesaria reforma institucional de la Organización Mundial del Comercio para su adaptación a la Agenda 2030

CARMEN MARTÍNEZ SAN MILLÁN¹

RESUMEN

Una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional hoy es la consecución de un desarrollo sostenible, aspecto que aparece reflejado en la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dentro de los objetivos propuestos por la Agenda, el crecimiento económico sostenible y el trabajo decente para todos aparecen de la mano, dando a entender que todas las medidas y políticas que persiguen un mayor crecimiento económico a nivel mundial deben proteger, al mismo tiempo, los derechos laborales fundamentales de los trabajadores. Teniendo en cuenta que el comercio internacional impulsa el crecimiento económico de los países que participan en él y la reducción de la pobreza mundial, al tiempo que contribuye a fomentar el desarrollo sostenible, resulta imperativo preguntarse de qué manera el sistema multilateral de comercio internacional debe adaptarse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esto es, en qué sentido la Organización Mundial del Comercio, organización internacional de carácter multilateral sumida en una profunda crisis institucional, debe reformarse para adaptarse a los postulados de la Agenda 2030.

* DOI: <https://doi.org/10.18601/01236458.n57.03>

¹ Contratada Predoctoral por la Junta de Castilla y León en el área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Valladolid. Estudio cofinanciado por el Fondo Social Europeo y por PID2020-17611 GB-I00 / AEI / 10.13039/501100011033. Correo-e: cmartinez@uva.es

Palabras clave: Agenda 2030; Organización Mundial del Comercio; Desarrollo Sostenible; Comercio Internacional.

ABSTRACT

One of the main concerns of the International Community nowadays is the achievement of sustainable development, an aspect that is reflected in the 2030 Agenda of the United Nations General Assembly. Within the Objectives proposed by the Agenda, sustainable economic growth and decent work for all appear hand in hand, evidencing that all measures and policies that pursue greater economic growth worldwide must protect, at the same time, workers' core labour rights. Given that international trade is an engine for the economic growth of the countries that participate on it and poverty reduction, while contributing to the promotion of sustainable development, it is imperative to ask how the multilateral international trading system should adapt to the Sustainable Development Goals, or, in other words, how the World Trade Organization, a multilateral international organization mired in a deep institutional crisis, must be reformed to adapt to the postulates of the 2030 Agenda.

Keywords: 2030 Agenda; World Trade Organization; Sustainable Development; International Trade.

INTRODUCCIÓN

La comunidad internacional ha reconocido que la erradicación de la pobreza y el fortalecimiento de la paz universal son indisociables del desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social y ambiental. Este reconocimiento ha quedado plasmado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 2015 en la que se establecen 17 objetivos y 169 metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas. Si bien esta Agenda no deja de constituir una declaración multilateral sin obligaciones específicas vinculantes, lo cierto es que la gran mayoría de Estados soberanos y organizaciones internacionales están dando los pasos necesarios para la correcta y efectiva implementación de la Agenda y el logro de sus objetivos, aunque aún queda mucho camino por recorrer.

El Objetivo 8 de la Agenda 2030 pretende "promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos". Hablar de crecimiento económico conlleva ineludiblemente hablar de comercio internacional, aunque este último aparezca desarrollado de manera muy limitada dentro de la Agenda, pues simplemente se hace mención de la Organización Mundial del Comercio y no a otros medios de materialización de las relaciones comerciales internacionales como son los acuerdos de libre comercio, los acuerdos bilaterales de inversión o los sistemas de preferencias arancelarias generalizadas. Según la Agenda, "el comercio internacional impulsa el crecimiento económico inclusivo y la reducción

de la pobreza y contribuye a fomentar el desarrollo sostenible" y es, precisamente, por esta correlación entre comercio internacional, crecimiento económico y desarrollo sostenible, por lo que resulta imperativo preguntarse de qué manera puede el sistema multilateral de comercio internacional reformularse para lograr el objetivo de un crecimiento sostenible y un trabajo decente para todos, o, en otras palabras, en qué sentido debe la Organización Mundial del Comercio adaptar su estructura institucional y su funcionamiento a la Agenda 2030.

En el presente trabajo trataremos de dar respuesta a las anteriores cuestiones a través del estudio de la Agenda 2030 y de cómo esta hace alusión al comercio internacional como promotor del crecimiento económico sostenible para, posteriormente, adentrarnos en el análisis de la crisis institucional y de legitimidad que en la actualidad sufre la Organización Mundial del Comercio, así como de sus perspectivas de futuro, al objeto de proponer reformas de su funcionamiento y estructura orgánica, centrándonos en la modificación del sistema de adopción de decisiones y del Sistema de Solución de Diferencias. Por último, en este trabajo abordaremos una última reforma institucional de la Organización Mundial del Comercio: la creación de un Comité de Comercio y Derechos Laborales Fundamentales, para adaptar la Organización a los postulados de la Agenda 2030 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Si algo es innegable es que, para lograr un crecimiento económico sostenible y un trabajo decente para todos, los Estados Miembros de la Organización Mundial del Comercio deben comprometerse a revisar las reglas y principios básicos del comercio internacional de carácter multilateral para incluir, entre otros, la tutela de los derechos laborales fundamentales, una de las principales dimensiones del desarrollo sostenible.

LA AGENDA 2030 Y EL COMERCIO INTERNACIONAL: ¿UNIDAD O FRAGMENTACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL?

Con el objetivo de fortalecer la paz universal dentro de un concepto amplio de libertad y de erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) adopta el 18 de septiembre del año 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en adelante la Agenda², que entró en vigor el 1 de enero de 2016.

Esta Agenda tiene como precedentes más relevantes el Informe de la Comisión Brundtland de 1987^[3], el Programa 21 de 1992^[4], la Declaración del Milenio del año 2000^[5] y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible o Cumbre de Johannesburgo del año 2002 (Messenger, 2017, p. 272). Si bien los Objetivos de Desarrollo del

2 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1, de 18 de septiembre de 2015).

3 Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland) (A/RES/42/427, de 4 de agosto de 1987).

4 Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 al 4 de junio de 1992 (UN Doc. A/CONF.151/26/Rev.1 (vol. I), de 12 de agosto de 1992).

5 Declaración del Milenio (A/RES/55/2, de 13 de septiembre de 2000).

Milenio proporcionaron en su momento un marco significativo para el desarrollo y conllevaron avances importantes en diversos campos, la realidad es que dichos avances fueron desiguales, especialmente en los países más desfavorecidos, y no cumplieron las metas fijadas por la Declaración. Para poder cumplir plenamente con todos los objetivos y, además, lograr mayores niveles de desarrollo económico, social y ambiental, la AGNU adopta la Agenda 2030, de carácter universal, indivisible e integral.

Compuesta por 17 objetivos y 169 metas conexas, la Agenda adopta un enfoque holístico del concepto de desarrollo sostenible, definido como aquel modelo de desarrollo que asegura que "se satisfagan las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias"⁶, constituyendo sus tres pilares fundamentales: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medioambiente. Dentro de estos objetivos encontramos algunos como "poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo", Objetivo 1; "garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", Objetivo 4; "lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas", Objetivo 5; "reducir la desigualdad en los países y entre ellos", Objetivo 10; "garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles", Objetivo 11; etc.

Llama la atención que promover el crecimiento de las relaciones comerciales internacionales de manera sostenible no aparezca como uno de los objetivos de la Agenda 2030, dando a entender que este no constituye una meta deseable. Sin embargo, el comercio internacional sí se encuentra presente en la Agenda, aunque, en opinión de algunos autores, de manera muy limitada (Sengupta, 2017, p. 132).

La primera mención que se hace al comercio internacional en la Agenda se encuentra en el párrafo 30, en el que se insta "encarecidamente" a los Estados a que "se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo". En este punto cabe recordar que la Agenda 2030, como cualquier otra resolución de la AGNU, no deja de ser una declaración multilateral sin efectos vinculantes (lo que en la doctrina se denomina *soft law*), sin perjuicio de que dichas resoluciones adquieran una significativa relevancia dentro del Derecho internacional como consecuencia del órgano que las adopta. Por lo tanto, en ningún caso esta Agenda puede formular obligaciones vinculantes en materia comercial para los Estados que la suscriben, sino simplemente realizar recomendaciones, como la de abstenerse de promulgar medidas económicas unilaterales que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social.

La segunda mención al comercio internacional dentro de la Agenda aparece en el Objetivo 17, relativo al fortalecimiento de los medios de implementación y la revitalización de la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, dentro del cual,

6 Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, *op. cit.*, nota 3, p.55.

junto con las finanzas, la tecnología o la creación de capacidad, el comercio aparece como uno de los medios de implementación de la Agenda. De esta manera, para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la AGNU entiende necesario "promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo en el marco de la Organización Mundial del Comercio"; "aumentar significativamente las exportaciones de los países en desarrollo", y "lograr la consecución oportuna del acceso a los mercados libre de derechos y contingentes de manera duradera para todos los países menos adelantados, conforme a las decisiones de la Organización Mundial del Comercio". Como vemos, si bien la Agenda hace mención al sistema multilateral de comercio internacional y a la Organización Mundial del Comercio (OMC), deja totalmente fuera los sistemas bilaterales y regionales de comercio internacional, esto es, los acuerdos de libre comercio bilaterales o regionales, así como los sistemas unilaterales o autónomos de comercio internacional, principalmente representados por los sistemas de preferencias arancelarias generalizadas, y los acuerdos bilaterales o multilaterales de inversión. Desde hace, aproximadamente, tres décadas (y de manera más intensa en los últimos años), los Estados vienen materializando sus relaciones comerciales internacionales a través de tratados internacionales concluidos de manera bilateral o regional, al amparo del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, dejando a un lado la OMC como foro multilateral donde tratar cuestiones comerciales. Aunque todos los Estados afirman abogar por el multilateralismo para el reforzamiento del comercio internacional, la realidad es que el paradigma de las relaciones comerciales internacionales ha cambiado y, en la actualidad, las negociaciones comerciales y la liberalización del comercio internacional se produce en el marco de acuerdos cada vez más fragmentados, lo que lleva a algunos autores a hablar de "atomización" de las relaciones comerciales y de "fragmentación" de la regulación del comercio mundial (Manero, 2018, p. 29). Obviar este fenómeno al hablar de comercio en la Agenda 2030 implica limitar el alcance de los compromisos que se pretende asumir en relación con el desarrollo sostenible.

La última mención al comercio internacional en la Agenda 2030 la encontramos en el párrafo 68, en el que se afirma que "el comercio internacional impulsa el crecimiento económico inclusivo y la reducción de la pobreza y contribuye a fomentar el desarrollo sostenible", y en el que se vuelve a hacer alusión a la OMC. Si bien promover el crecimiento de las relaciones comerciales internacionales de manera sostenible no constituye un ODS en sí mismo, el crecimiento económico sí lo hace junto con el trabajo decente, en el Objetivo 8 de la Agenda, bajo el título "Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos". Recordando el carácter universal, indivisible e interrelacionado de la Agenda 2030, tal y como aparece recogido en el párrafo 71 de la misma, debemos entender incluido el comercio internacional dentro de este objetivo como medio indispensable para promover el crecimiento económico, el pleno empleo y el trabajo decente, aunque no aparezca de manera expresa.

En este punto, conviene traer a colación un debate muy extendido en el seno de la doctrina iusinternacionalista: el de la unidad del ordenamiento jurídico internacional y la pluralidad de regímenes o subsistemas normativos particulares y relativamente autónomos que se ocupan de la mayoría de las más diversas formas de actividad internacional⁷. Aplicándolo al caso de la Agenda 2030, nos encontramos con que, por un lado, tenemos la Agenda de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, que incluye objetivos y metas de carácter universal, integrado e interrelacionado, y de muy diversa índole, incluyendo inversiones, infraestructura, comercio, seguridad alimentaria, derechos laborales fundamentales, derechos humanos, etc., fiel reflejo de la unidad del ordenamiento jurídico internacional y de la universalidad del Derecho internacional. Pero, por otro lado, el contenido de los mencionados objetivos hace referencia a normas propias de regímenes o subsistemas normativos particulares y relativamente autónomos que cuentan con sus propias instituciones que las aplican. Como afirma Gregory Messenger (2017), "utilizar tantas áreas de Derecho internacional crea dificultades para asegurar un esfuerzo común y coordinado entre Estados en un ordenamiento jurídico marcado por su descentralización y pluralidad de instituciones" (p. 273).

En el caso de algunos objetivos concretos nos encontramos con conflictos de regímenes jurídicos que no es posible eludir y que dificultan el logro de estas metas. Es el caso, por ejemplo, del mencionado Objetivo 8, relacionado con el crecimiento económico y el trabajo decente. Si, como ya hemos analizado, se entiende que dentro del término "crecimiento económico" se encuentran incluidas de manera indisociable las cuestiones comerciales, pues, como afirma el párrafo 68 de la Agenda, "el comercio internacional impulsa el crecimiento económico", en este mismo Objetivo 8 se está tratando de relacionar el sistema multilateral de comercio internacional, representado por la OMC, con el sistema de Derecho transnacional del trabajo, representado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El término "trabajo decente" es utilizado en la Agenda 2030 como consecuencia del Programa de Trabajo Decente de la OIT⁸, cuyos pilares básicos son la creación de empleo, la protección social, los derechos en el trabajo y el diálogo social (Ghai, 2003, p. 113; Hepple, 2005, p. 63; Frey, 2017, p. 1167), con la pretensión de interrelacionarlo con el crecimiento económico y el comercio internacional. Sin embargo, algunos autores resaltan que se torna imperativo precisar el contenido de este concepto de trabajo decente en términos operacionales, para hacerlo más efectivo (Fields, 2003, p. 239).

De esta manera, para que el crecimiento económico sea sostenible y fomente el trabajo decente para todos, el sistema multilateral de comercio internacional, esto es, la OMC, debe proteger, al tiempo que promueve dicho crecimiento, los derechos

7 Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional. Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2006, vol. II, 2ª Parte (A/CN.4/L.702, pp. 3-4).

8 Programa de trabajo decente por país de la OIT: una guía práctica, versión 4. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_mas/—program/documents/genericdocument/wcms_561028.pdf

fundamentales de los trabajadores. Esto implica un ejercicio de internormatividad para integrar las normas laborales fundamentales en los diferentes acuerdos que componen el sistema multilateral de comercio internacional, dentro de los cuales sobresale el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio o GATT por sus siglas en inglés. A esta posibilidad siempre se han opuesto numerosos Estados Miembros de la OMC desde su creación en 1994, en su mayoría países en vías de desarrollo, por considerar dicha integración normativa un ataque a su ventaja comparativa en el comercio mundial derivada de la utilización de mano de obra barata para la producción y comercialización de bienes. En palabras de Jadish Bhagwati (1995), se trata de un proteccionismo disfrazado (*disguised protectionism*), enmascarado tras una careta de moralidad (p. 756).

No obstante, tras la aprobación y entrada en vigor de la Agenda 2030, que, como sabemos, adopta un enfoque integrado del desarrollo sostenible, se torna imperativo responder a la siguiente cuestión: ¿es necesario reformular el sistema multilateral de comercio internacional para adaptarlo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible? O, en otras palabras: ¿es necesaria una reforma institucional de la OMC para adaptarla a la Agenda 2030? Si algo es innegable es que, para lograr un crecimiento económico sostenible y un trabajo decente para todos, los Estados Miembros de la OMC, organización internacional que actualmente se encuentra sumida en una profunda crisis institucional, deben comprometerse a revisar las reglas y principios básicos del comercio internacional de carácter multilateral para incluir, entre otros, la tutela de los derechos laborales fundamentales, aunque eso implique integrar normas provenientes de dos regímenes o subsistemas normativos relativamente autónomos dentro del Derecho internacional.

LA NECESARIA REFORMA INSTITUCIONAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Al término de la Segunda Guerra Mundial, surgió un sentimiento de solidaridad y cooperación internacional que se vio reflejado en la creación de organizaciones internacionales destinadas a mejorar las mermadas economías de los Estados involucrados en la confrontación bélica. Junto con las instituciones económicas y financieras surgidas de la Conferencia de Bretton Woods, de 1944^[9], se planteó la creación de una Organización Internacional del Comercio, propuesta especialmente respaldada por Estados Unidos (EEUU). De esta manera, de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, celebrada en la Habana entre el 21 de noviembre de 1947 y el 24 de marzo de 1948, resultó lo que hoy conocemos como la Carta de La Habana¹⁰, que

- 9 De la que surgen el Fondo Monetario Internacional, encargado de regular las transacciones financieras y monetarias internacionales, y el Banco Mundial, encargado de prestar asistencia técnica y financiera a los países en vías de desarrollo.
- 10 Carta de la Habana para una Organización Internacional del Comercio, Lake Success, Nueva York, de abril de 1948. Disponible en: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/havana_s.pdf

pretendía ser el tratado constitutivo de una Organización Internacional del Comercio que completase el panorama de organizaciones internacionales económicas de la época y se comprometiese con el objetivo de una mayor liberalización del comercio mundial.

A pesar de que la Carta de La Habana no consiguió entrar en vigor, su Capítulo IV, relativo a "Política Comercial", surgido de la primera Ronda de negociaciones y firmado en Ginebra el 30 de octubre de 1947 por 23 Estados, sí lo hizo en el año 1948 con base en un Protocolo Provisional de Aplicación de 1946 bajo el nombre de Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio¹¹ o GATT por sus siglas en inglés (Emmert, 2003, p. 123; Sampson, 2018, p. 454). Este GATT de 1947 consiguió sobrevivir y perduró casi medio siglo con la finalidad de liberalizar el comercio internacional, a través de la progresiva reducción de los aranceles aduaneros entre las Partes Contratantes, hasta que, en el año 1995, entró en vigor la actual OMC, con una estructura institucional sólida y un procedimiento cuasi-jurisdiccional de solución de controversias comerciales (Esplugues, 2011, p. 43). A día de hoy, la OMC está formada por 164 Estados Miembros, todos ellos con características muy heterogéneas, niveles de desarrollo muy diferentes e intereses antagónicos, lo que hace muy difícil y, en ocasiones, imposibilita adoptar decisiones por consenso y avanzar en la liberalización del comercio internacional

La estructura institucional de la OMC se está viendo amenazada en los últimos años por una serie de factores que, en su conjunto, nos hacen hablar de "crisis" de la organización. A continuación, estudiaremos esos factores para, posteriormente, analizar perspectivas de futuro de la OMC y, por último, proponer una reforma institucional que consiga solventar la crisis y hacer perdurar a esta institución más allá del horizonte 2030, adaptándola a la realidad existente y haciéndola coherente con los ODS.

La crisis de la Organización Mundial del Comercio

La actual crisis que atraviesa la OMC es el resultado de la combinación de una serie de factores que es necesario analizar, tales como la proliferación de acuerdos de libre comercio bilaterales y regionales, el papel que juegan algunos países como China y EEUU dentro de la Organización, la crisis del sistema de solución de controversias y del órgano de apelación o el trato especial y diferenciado a los países en vías de desarrollo.

En primer lugar, como ya se ha mencionado, desde hace aproximadamente tres décadas asistimos a un crecimiento exponencial de los tratados internacionales de libre comercio concluidos de manera bilateral y regional por Estados y bloques comerciales. Estos tratados internacionales suponen una excepción al principio de la Nación Más Favorecida, pues tratan de reducir los obstáculos comerciales únicamente entre un grupo reducido de Estados, que, sin embargo, se encuentra permitida por

11 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947), de 30 de octubre de 1947 (LT/UR/A-1A/1/GATT/2, de 15 de abril de 1994).

el art. XXIV del GATT, relativo a Uniones Aduaneras y Zonas de Libre Comercio. El problema es que lo que se concibió como una excepción se ha convertido en la regla. Hemos pasado, como bien dice Ana Manero Salvador (2018), de un marco comercial multilateral más o menos previsible, a una atomización de las relaciones comerciales a través de acuerdos de libre comercio, muchos de ellos bilaterales (p. 29), originándose, de esta manera, una fragmentación del comercio mundial. Respecto de este aumento de los acuerdos de libre comercio existen opiniones encontradas. Por un lado, algunos autores afirman que este tipo de acuerdos son como "termitas" que restan legitimidad y suponen una amenaza a la continuidad del sistema multilateral de comercio internacional y a sus principios básicos (Bhagwati, 2008). Por otro lado, otros autores defienden que, aunque es cierto que la naturaleza de estos acuerdos es discriminatoria, los acuerdos de libre comercio constituyen un instrumento de gran importancia para los Estados que desean avanzar en el proceso de liberalización del comercio internacional (Sampson, 2018, p. 457).

En segundo lugar, el papel que juegan algunas potencias mundiales dentro de la OMC, principalmente China y EEUU, también ha contribuido a agudizar la crisis que atraviesa la Organización. Por un lado, China, que accedió a la condición de Miembro de la OMC en diciembre del año 2001, estaba considerado como un Estado sin economía de mercado, condición que habría de expirar pasados 15 años. A día de hoy, China afirma ser una economía de mercado, pero la mayoría de Estados Miembros de la OMC discrepan al respecto (Sampson, 2018, p. 468; Sanz, 2019, p. 81), dadas las evidencias de un incremento de la intervención estatal en la economía china y en las instituciones financieras, el número de empresas de propiedad estatal, los subsidios y las ayudas concedidas por parte del gobierno y la intervención de este en diversos sectores (Jannace y Tiffany, 2019, p. 1.390). El intervencionismo del gobierno en la economía china se ve reflejado en la cantidad de controversias presentadas ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC contra China¹², la mayoría de ellas relativas a propiedad intelectual e industrial. La rápida transformación de la economía de China y su sorprendente capacidad exportadora la han convertido en una de las fábricas mundiales junto a otros países como la India. No obstante, su comportamiento en el comercio mundial supone, en palabras de Andrés González Martín (2020), una "grave patología" que terminará perjudicando el proceso globalizador. En este contexto, "la única alternativa es disciplinar económica –y comercialmente– al gigante asiático" (p. 1).

Por su parte, EEUU y, más que EEUU, su expresidente Donald Trump, han herido de gravedad a la OMC y al sistema multilateral de comercio internacional tras su mandato. Un primer movimiento de gran relevancia fue el incremento de los aranceles aduaneros en sectores de la economía estadounidense especialmente sensibles, como las

12 A fecha de mayo de 2021, se han presentado 45 diferencias contra China ante la OMC. Vid. OMC: "Diferencias en las que participa o ha participado China". Disponible en: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/china_s.htm (última consulta: 19 de mayo de 2021).

industrias del acero y del aluminio, o la industria de los paneles solares, con la finalidad de protegerlas de la amenaza de importaciones más baratas procedentes de terceros Estados (Sampson, 2018, p. 465), abogando, de esta manera, por políticas comerciales de corte proteccionista. Un segundo movimiento importante, especialmente para el funcionamiento de la OMC, fue el bloqueo de su Sistema de Solución de Diferencias al negarse a renovar los jueces que componen el Órgano de Apelación. Por último, la administración Trump se ha caracterizado por el abandono de negociaciones comerciales de carácter multilateral y regional, y por la vuelta a la negociación de acuerdos comerciales bilaterales con terceros Estados, lo cual, en opinión de algunos autores, tendría como consecuencia principal el debilitamiento de la posición de EEUU en la escena global, tanto desde el punto de vista económico como geopolítico, dado el carácter estratégico de los acuerdos megarregionales (Slominska y Waskinski, 2017, p. 98). Cuando en noviembre del año 2020 el demócrata Joe Biden fue elegido como nuevo presidente de EEUU, de él se esperaba que el enfoque estadounidense de las relaciones comerciales internacionales diese un giro de 180 grados. Sin embargo, aunque Biden profesa en público simpatía por sus tradicionales aliados en Europa y Asia y preferencia por el sistema multilateral de comercio internacional y por un orden internacional basado en reglas, hay mucha más continuidad entre la política exterior de la actual presidente y el del expresidente de lo que normalmente se reconoce (Haass, 2021, p. 85). "Buy American" y "America First" siguen siendo los slogans de referencia en su política interna y externa (Yukins, 2021, p. 81) y se han materializado, por ejemplo, en la limitación a las exportaciones de vacunas contra la Covid-19, a pesar de que la oferta supera a la demanda en el país (Haass, 2021, p. 90). Por lo que respecta a la OMC, la administración Biden ha mostrado más bien poco interés en reforzarla y sacarla de la crisis en la que se encuentra sumida (Haass, 2021, p. 92).

En tercer lugar, otro de los grandes problemas de la OMC es el ya mencionado bloqueo del Sistema de Solución de Diferencias de la OMC, debido a la imposibilidad de renovar los miembros que componen el Órgano de Apelación. Según la propia página web de la OMC, "actualmente, el Órgano de Apelación no está en condiciones de examinar apelaciones a causa de las vacantes sin cubrir. El mandato del último Miembro activo del Órgano de Apelación expiró el 30 de noviembre de 2020"¹³. Este bloqueo en la renovación de los Miembros del Órgano de Apelación y el cese de sus funciones supone un riesgo sistémico importante, pues, ante la falta de un informe y de unas recomendaciones imparciales, puede ocurrir que la parte afectada por la controversia decida recurrir a represalias determinadas unilateralmente sin ningún tipo de control (Sampson, 2018, p. 670). Pero, ¿por qué se encuentra bloqueado este órgano? La razón fundamental es que la renovación de dichos jueces se realiza por el consenso de todos los Miembros de la OMC y, en la actualidad, EEUU se opone a tal

13 OMC: "Órgano de Apelación". Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/appellate_body_s.htm (última consulta: 19 de mayo de 2021).

renovación por varios motivos. El primer motivo es su desacuerdo con la Regla 15^[14] adoptada por el propio Órgano de Apelación y contenida en los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación¹⁵, pues EEUU considera que, en todo caso, debería ser el Órgano de Solución de Diferencias el encargado de aprobarse las extensiones de los mandatos de los jueces del Órgano de Apelación en el tiempo (Arredondo y Godio, 2019, p. 171). Además, según EEUU, dicha Regla 15 no forma parte del Acuerdo relativo al Entendimiento para la Solución de Diferencias y, por lo tanto, no constituye una norma aprobada por los Estados Miembros de la OMC (Arredondo y Godio, 2019, p. 172). El segundo motivo de la oposición estadounidense al Sistema de Solución de Diferencias es la lentitud del proceso y la dilación en la resolución de los conflictos. El tercer y último motivo es que EEUU considera que, a la hora de elaborar sus informes, el Órgano de Apelación incluye interpretaciones prescindibles para la solución de la diferencia, que, incluso, atañen a las legislaciones nacionales de los Estados. Según EEUU, estas interpretaciones configuran paulatinamente un cuerpo legal que no ha sido negociado ni consensuado por los Estados Miembros de la OMC (Sanz, 2019, p. 77).

Por último, la cuestión del trato especial y diferenciado a los países en vías de desarrollo constituye otro de los factores que mantienen a la OMC inmersa en una grave crisis institucional. El Preámbulo del Acuerdo de Marrakech de 1994 reconoce que "es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico"¹⁶. Estos esfuerzos se han traducido en 148 disposiciones relativas al trato especial y diferenciado a los países en vías de desarrollo en los Acuerdos de la OMC, destinadas, todas ellas, a dotar de flexibilidad legal a los intercambios comerciales de los Estados menos desarrollados (Sampson, 2018, p. 461). No obstante, a pesar de este reconocimiento formal de su desigual situación, la realidad es que los países en vías de desarrollo siguen teniendo innumerables problemas para hacer valer sus intereses en el seno de la OMC debido a su débil representación, pues, como explica el profesor Lobejón Herrero (2010), "a muchos de ellos no les sirve de nada disponer de un voto en la mayor parte de las instancias de la OMC, ya que, o bien no tienen representación en Ginebra –porque no pueden costearla– o es muy reducida, lo que les impide asistir a todas las reuniones que se celebran simultáneamente" (p. 82). Asimismo, el hecho

14 Según la cual "una persona que deje de ser Miembro del Órgano de Apelación podrá, con autorización del Órgano de Apelación y previa notificación al Órgano de Solución de Diferencias, terminar la sustanciación de cualquier apelación a la que hubiera sido asignada cuando era Miembro y, a tal efecto únicamente, se considerará que sigue siendo Miembro del Órgano de Apelación" con el objeto de dar continuidad y coherencia a las diferencias sometidas a una revisión en apelación.

15 Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, de 16 de agosto de 2010 (WT/AB/WP/6, de 16 de agosto de 2010).

16 Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Marrakech, de 15 de abril de 1994 (LT/UR/A/2, de 15 de abril de 1994, p. 11).

de que la categoría de "país en vías de desarrollo" no sea homogénea dentro de la OMC, deriva en que no se pueda diferenciar eficientemente entre países según su nivel de desarrollo para otorgarles la ayuda que les corresponde (Sanz, 2019, p. 78). En opinión de la profesora López-Jurado (2001), este hecho "apunta hacia la necesidad de elaborar un estatuto jurídico comercial particular para cada uno de ellos y, desde una perspectiva mucho más amplia, a la necesidad de reformular el sistema internacional de ayuda al desarrollo" (p. 2), pues una de las principales razones de la falta de efectividad de muchas de las previsiones "legalmente flexibles" en favor de los países en vías de desarrollo es, precisamente, que estas son genéricas para todos ellos y se olvidan de sus especificidades (Sampson, 2018, p. 461).

Todos los factores estudiados han hecho que la OMC, en apenas 27 años de vida, se encuentre sumida en una grave crisis, ya no solo institucional, sino también de legitimidad. En este contexto, conviene analizar cuáles son las perspectivas de futuro de la Organización tras los últimos acontecimientos más relevantes, como la pandemia originada por el coronavirus o la elección de Joe Biden como presidente de EEUU. Asimismo, independientemente de lo que pueda ocurrir en los próximos años en el panorama internacional, si algo está claro es que la OMC necesita con urgencia una reforma de su estructura institucional y normativa para hacer que el sistema multilateral de comercio internacional sobreviva más allá del año 2030.

Perspectivas de futuro de la Organización Mundial del Comercio

Hablar del futuro de la OMC, organización internacional de carácter multilateral, equivale a hablar del futuro de las relaciones comerciales internacionales, a las cuales les afectan de forma significativa todos los acontecimientos de carácter mundial que, no teniendo una naturaleza puramente comercial, repercuten en la dinámica de los intercambios transnacionales de bienes y servicios.

Uno de estos acontecimientos, y el más importante desde hace décadas, es la crisis originada por la pandemia del coronavirus 2019. Debido a los altos niveles de transmisibilidad del virus y a su alta tasa de mortalidad, muchos Estados optaron por cerrar las fronteras exteriores y confinar a su población, lo que originó un grave receso de la economía mundial y un declive de los saldos de las balanzas comerciales de todos los países (Márquez, 2020, p. 8). Todo ello tuvo repercusión en el seno de la OMC, que se vio obligada a suspender la Duodécima Conferencia Ministerial. Tras la mejora de la situación, debido a creación e inoculación de vacunas, y la lenta pero progresiva recuperación de las economías, el papel de la Organización en estos momentos se torna fundamental para mantener a flote las relaciones comerciales internacionales de carácter multilateral, pues, en la actualidad, se corre el riesgo de que algunos Estados opten por políticas comerciales de corte proteccionista. En este contexto, la OMC puede hacer de la necesidad virtud y salir especialmente reforzada de esta situación si sus Estados Miembros deciden consensuar nuevas normas adaptadas a la realidad actual y aportar soluciones determinantes a los problemas y a la falta de eficacia que

viene arrastrando desde hace ya décadas, y es que "el multilateralismo es eficaz porque es legítimo *per se*" (Barbé, 2010, p. 35).

Como ya se ha mencionado, otro acontecimiento importante en la esfera internacional lo constituye el nombramiento del demócrata Joe Biden como presidente de EEUU, una de las principales potencias mundiales, el pasado 7 de noviembre de 2020, de quien se esperaba que adoptase políticas más conciliadoras con el exterior y de marcado carácter social y medioambiental. No obstante, hasta la fecha, no parece haber dado pasos reales hacia el desbloqueo de la OMC y la reanudación de las negociaciones de los acuerdos comerciales que su predecesor dejó en punto muerto. De EEUU depende el desbloqueo del Sistema de Solución de Diferencias de la Organización y, en este sentido, sus tradicionales aliados, entre los que se encuentra la UE, deberán ejercer presión.

De imperativa mención resulta también el reciente bloqueo del Canal de Suez el pasado 23 de marzo de 2021 por un buque mercante que ha evidenciado la fragilidad de la infraestructura mundial que sirve de soporte para las relaciones comerciales internacionales. Diferentes analistas privados calculan que las pérdidas diarias por retención de mercancías en dicho Canal alcanzaron entre los 6.000 millones de dólares y los 10.000 millones de dólares¹⁷.

Por último, los más recientes conflictos políticos y diplomáticos, como la escalada de tensiones entre Palestina e Israel en mayo, o la crisis migratoria en Ceuta del 17 y 18 del mismo mes, también amenazan con desestabilizar la dinámica de las relaciones comerciales internacionales, reduciendo la cuantía de las exportaciones e importaciones en determinados países, por un lado, o modificando las tradicionales alianzas comerciales, por otro. Asimismo, el aumento de la desconfianza de la UE hacia China, derivada de la conclusión de Memorandos de Entendimiento entre el gobierno chino y diferentes Estados miembros de la Unión en el marco de la Nueva Ruta de la Seda, puede llegar a ocasionar una mayor fragmentación del orden mundial (Martínez, 2022, pp. 66-67).

En este contexto de incertidumbre y constantes cambios en las relaciones internacionales, es necesaria una organización comercial internacional de carácter multilateral capaz de reglamentar los intercambios mundiales de bienes y servicios y de servir de centro de armonización de los esfuerzos y la cooperación entre Estados a través de la creación de normas válidas, legítimas y adaptadas a la realidad existente en cada momento. El sistema multilateral de comercio internacional no puede seguir basándose en normas y principios que en 1947 sí reflejaban las necesidades del comercio mundial, pero no en la actualidad, así como tampoco puede seguir confiando su buen funcionamiento a una estructura orgánica y a un sistema de votación que en 1994 era efectivo, pero que ahora, tal y como analizado en el epígrafe anterior, ya no lo es.

17 France 24: "Los millones que costó al comercio internacional el bloqueo del Canal de Suez", de 30 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.france24.com/es/programas/econom%C3%ADa/20210330-economia-canal-suez-perdidas-dinero-bloqueo> (última consulta: 19 de mayo de 2021).

En este sentido, conviene abordar la cuestión de la necesaria reforma institucional de la OMC para poder seguir hablando de "perspectivas de futuro de la OMC" y de comercio internacional multilateral en el horizonte 2030.

La reforma institucional de la Organización Mundial del Comercio

Para superar la profunda crisis que la OMC está sufriendo, es necesario que sus Estados Miembros acuerden una serie de reformas institucionales para adaptarla a la realidad existente y para que la Organización pueda seguir abogando por el multilateralismo en las relaciones comerciales internacionales y evitando el ascenso de proteccionismos que dificultan la liberalización del comercio mundial. A pesar de que las reformas que se pueden proponer para mejorar el funcionamiento de la OMC son innumerables, en este trabajo nos centraremos en las dos que consideramos esenciales para la supervivencia de la Organización en el tiempo: por un lado, la reforma del sistema de adopción de decisiones, y, por otro, la reforma del Sistema de Solución de Diferencias.

Modificación del sistema de adopción de decisiones

Según el artículo IX.1 del Acuerdo de Marrakech de 1994, "la OMC mantendrá la práctica de adopción de decisiones por consenso seguida en el marco del GATT de 1947". En este sentido, se considera que el órgano de que se trate ha adoptado una decisión por consenso sobre un asunto sometido a su consideración cuando ningún Miembro presente en la reunión en que se adopta tal decisión se opone formalmente a ella. A menudo, cuando al menos un Miembro se opone a una propuesta, se trata de buscar algún tipo de compromiso con mucho esfuerzo, pero si no funciona no se toma ninguna decisión y se sigue negociando (Hinojosa, 2021, p. 65).

Por otro lado, si bien es cierto que a renglón seguido en ese mismo artículo IX.1 se afirma que "salvo disposición en contrario, cuando no se pueda llegar a una decisión por consenso la cuestión objeto de examen se decidirá mediante votación (...) Las decisiones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General se adoptarán por mayoría de los votos emitidos", la realidad es que nunca se utiliza el sistema de votación por mayoría, porque, por un lado, solo está reservado a cuatro tipos de decisiones (Hinojosa, 2021, p. 68) y, por otro, los Miembros prefieren mantener el *statu quo* que lograr verdaderos cambios (Ehlermann y Ehring, 2005, p. 65).

El consenso como método de adopción de decisiones cuenta con indudables ventajas, como el hecho de ser el método de adopción de decisiones en el cual se negocian puntos dispares hasta la obtención de un acuerdo general mínimo o el hecho de que las negociaciones pueden adaptarse con más rapidez a los cambios comerciales (López, 2010, p. 231), así como ser un método respetuoso con la igualdad soberana de los Estados, pues en el caso de la OMC, a cada Estado, independientemente de su población o de su porcentaje en el reparto del comercio internacional, le corresponde un voto (Hinojosa, 2021, p. 69). No obstante, se trata de un método de adopción de

decisiones que también goza de límites, como la importancia del peso económico de los distintos participantes, la falta de control del quórum mínimo requerido en las reuniones, los problemas relativos a la no participación, la ausencia o la abstención, el elevado número de Estados Miembros de la OMC y la necesidad que tienen todos ellos de participar de manera activa en el proceso de toma de decisiones o la posibilidad de bloqueo (López, 2010, p. 231-297). Otros autores apuntan a la creación de grupos informales que tensan las negociaciones y la falta de transparencia en las negociaciones previas a las Conferencias Ministeriales (Hinojosa, 2021, p. 71).

A la hora de proponer mejoras al sistema de adopción de decisiones en el seno de la OMC, debemos tener en cuenta la habitual reticencia de los Estados dentro de esta Organización a modificar sus reglas básicas. Por ello, asumiendo que el consenso va a seguir siendo el método principal de adopción de decisiones, hay que buscar fórmulas para adaptarlo y lograr superar las recurrentes situaciones de bloqueo de decisiones. De esta manera, en primer lugar, algunos autores proponen hacer un uso real de la posibilidad de adoptar decisiones a través de una votación formal, tal y como permite el artículo IX del Acuerdo de Marrakech. Para estos autores, si bien el consenso es el método de adopción de decisiones más deseable, llegado el bloqueo de una decisión importante, la votación puede presentarse como "el mal menor" (Ehlermann y Ehring, 2005, p. 72) y fomentaría el interés por llegar a acuerdos entre las delegaciones (Hinojosa, 2021, p. 73). En segundo lugar, para evitar tener que elegir entre uno u otro método, también se puede plantear en el seno de la OMC la distinción entre decisiones que solo pueden adoptarse por consenso, las cuales ineludiblemente serían de fondo, y decisiones que también pueden adoptarse por mayoría de los votos emitidos, si dichas decisiones incluyen aspectos procedimentales (Ehlermann y Ehring, 2005, p. 73). En tercer lugar, el profesor Hinojosa Martínez (2021) propone recurrir a la interpretación autorizada prevista en el art. IX.2) del Acuerdo de Marrakech, que otorga a la Conferencia Ministerial y al Consejo General la potestad de realizar interpretaciones multilaterales de los acuerdos gestionados por la Organización, si así lo apoyan una mayoría de tres cuartos de los miembros (p. 74). Por último, otra posibilidad es la de reforzar la conclusión de acuerdos plurilaterales. Además de los acuerdos multilaterales, en la Ronda de Uruguay que dio vida a la OMC en 1994 también se revisaron algunos acuerdos plurilaterales existentes y adoptaron nuevos acuerdos plurilaterales¹⁸. La característica común a todos estos acuerdos es que solo comprometen a los Estados que los suscriben, dotando a la OMC de una geometría variable y reduciendo la homogeneidad, pero garantizando, al mismo tiempo, un funcionamiento mucho más ágil de la Organización (Lobejón, 2010, p. 83). De esta manera, optando por la conclusión de acuerdos plurilaterales cuando se bloquea la

18 Los Acuerdos Comerciales Plurilaterales de la OMC se encuentran en el Anexo 4 del Acta Final de Marrakech de 1994, que incluye el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, el Acuerdo sobre Contratación Pública, el Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos y el Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino, aunque éstos dos últimos expiraron en 1997.

adopción de un acuerdo multilateral, lograríamos que, al menos, un grupo de Estados Miembros de la OMC siga avanzando en la liberalización del comercio internacional¹⁹.

Modificación del Sistema de Solución de Diferencias

Debido a la oposición de EEUU, el Órgano de Apelación se encuentra actualmente bloqueado debido a la imposibilidad de renovar a sus jueces. Este bloqueo del Órgano y el cese de sus funciones supone un riesgo sistémico importante, pues, ante la falta de un informe y de unas recomendaciones imparciales, puede ocurrir que la parte afectada por la controversia decida recurrir a represalias determinadas unilateralmente sin ningún tipo de control (Sampson, 2018, p. 670). De esta manera, las próximas controversias relativas a cuestiones comerciales internacionales se resolverán utilizando la ley del más fuerte.

En este contexto, desde el año 2018 se vienen estudiando y presentando propuestas de reforma de la OMC, en las que la modificación del Sistema de Solución de Diferencias y del Órgano de Apelación es primordial. En mayo de 2018, un grupo de Estados, entre los que se incluían los Estados Miembros de la Unión Europea y la propia Unión, propusieron en el seno de la OMC, "habida cuenta de la urgencia y la importancia de cubrir los puestos vacantes en el Órgano de Apelación, de conformidad con el Acuerdo relativo al Entendimiento para la Solución de Diferencias, y con el fin de que pueda desempeñar adecuadamente sus funciones", activar el proceso de nombramiento de nuevos jueces para el Órgano de Apelación²⁰, a lo que EEUU se negó en un comunicado de 22 de junio de 2018^[21]. Más adelante, en octubre de ese mismo año, Canadá convocó a una reunión de alto nivel para intentar alcanzar soluciones a la que ni China ni EEUU fueron invitados para no enturbiar los debates, en la que, finalmente, se puso de manifiesto la importancia de desbloquear el nombramiento de nuevos jueces del Órgano de Apelación para mantener la OMC operativa²². Asimismo, resulta de imperativa mención la Comunicación de la Unión Europea, China, el Canadá, la India, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza, Australia, la República de Corea, Islandia,

19 Un acuerdo plurilateral ha sido, precisamente, la opción elegida por algunos Miembros de la OMC para aproximar un poco más la Organización al concepto de desarrollo sostenible. Se trata del Acuerdo sobre Bienes Ambientales, propuesto el 8 de julio de 2014 por 18 participantes que representan a 46 Estados Miembros de la OMC. Este Acuerdo pretende la eliminación de los aranceles que pesan sobre productos ambientales que pueden ayudar a cumplir los objetivos de protección del medio ambiente y el clima. Entre 2014 y 2016, se sucedieron diferentes negociaciones encaminadas a la adopción del Acuerdo, pero, con fecha de mayo de 2021, este sigue sin ser adoptado.

20 Nombramiento de Miembros del Órgano de Apelación, de 17 de mayo de 2018 (WT/DSB/W/609/Rev.4, de 18 de mayo de 2018).

21 *U.S. Statements at the June 22, 2018, DSB Meeting*. Disponible en: https://geneva.usmission.gov/wp-content/uploads/sites/290/Jun22.DSB_.Stmt_.as-delivered.fin_.public.rev_.pdf

22 *Joint Communiqué of the Ottawa Ministerial on WTO Reform*, de 24 y 25 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.canada.ca/en/global-affairs/news/2018/10/joint-communicue-of-the-ottawa-ministerial-on-wto-reform.html> (última consulta: 20 de mayo de 2021).

Singapur y México, que habría de ser presentada al Consejo General de la OMC el 12 de diciembre de 2018^[23]. En dicha comunicación, “preocupados porque la falta de consenso en el OSD para cubrir las vacantes del OA socava la viabilidad del sistema de solución de diferencias de la OMC”, este grupo de Estados propone modificaciones relativas a Normas de transición para los Miembros salientes del Órgano de Apelación, plazos de emisión de informes, el sentido del derecho interno como una cuestión de hecho y las constataciones innecesarias para la solución de la diferencia, entre otros. Sin embargo, a día de hoy, ninguna de estas propuestas ha sido formalmente aceptada, en parte debido al bloqueo de la OMC a causa de la pandemia del coronavirus 2019, aunque se espera que en el corto plazo se continúen las conversaciones.

En el año 2019, la UE impulsó un plan, apoyada por otros Estados miembros de la OMC como Rusia, Canadá, India Turquía, según la cual, cuando el Órgano de Apelación cuente con menos miembros de los necesarios para poder funcionar, los Estados que estén de acuerdo con la propuesta europea firmarían un acuerdo bilateral acatando la decisión de acudir al arbitraje (Blanc, 2020, p. 40). Esta propuesta se materializó en abril de 2020 en un acuerdo de arbitraje de apelación multipartito al que están invitados a participar todos los Estados miembros de la OMC que lo deseen²⁴.

Finalmente, en su Comunicación de febrero de 2021^[25], la Comisión Europea continuó ahondando en la propuesta de reforma de la OMC. Concretamente, en el Anexo, la UE expuso su punto de vista respecto a las prioridades para la reforma de la Organización, entre las que se encuentra el restablecimiento de un Sistema de Solución de Diferencias plenamente operativo con una reforma del Órgano de Apelación²⁶.

- 23 OMC: Comunicación de la Unión Europea, China, el Canadá, la India, Noruega, Nueva Zelandia, Suiza, Australia, la República de Corea, Islandia, Singapur y México al Consejo General, de 23 de noviembre de 2018 (WT/GC/W/752, de 26 de noviembre de 2018).
- 24 UE: International trade dispute settlement WTO: Appellate Body crisis and the multiparty interim appeal arrangement. European Parliament Briefing 690.521, abril de 2021. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/690521/EPRS_BRI\(2021\)690521_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/690521/EPRS_BRI(2021)690521_EN.pdf)
- 25 UE: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones “Revisión de la política comercial: una política comercial abierta, sostenible y firme” (COM (2021) 66 final, Bruselas, de 18 de febrero de 2021).
- 26 En este contexto, la Comisión ha afirmado que “La Unión Europea está de acuerdo en que los órganos jurisdiccionales deben ejercer la economía procesal y no están limitados por los «precedentes», pero deben tener en cuenta fallos previos en la medida en que los consideren pertinentes a efectos de la diferencia que les ocupe. En el sistema de solución de diferencias de la OMC, los grupos especiales son los juzgadores de los hechos y el papel del Órgano de Apelación debe limitarse estrictamente a examinar las cuestiones jurídicas planteadas en la apelación en la medida en que sea necesario para solucionar una diferencia. La independencia de los grupos especiales y del Órgano de Apelación es fundamental para que los casos se resuelvan exclusivamente en función del fondo de la cuestión. Este aspecto es compatible con el refuerzo de la rendición de cuentas ante los miembros por lo que respecta al cumplimiento de sus deberes. Los plazos obligatorios deben respetarse escrupulosamente tanto cuando las diferencias se encuentran en el grupo especial como en la fase del Órgano de Apelación — justicia aplazada, justicia denegada— y deben adoptarse medidas apropiadas para que esto sea posible. Por consiguiente, la Unión Europea conviene en la necesidad de una reforma significativa. Dicha reforma debe conservar la norma del consenso negativo,

ADAPTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO A LA AGENDA 2030: CREACIÓN DE UN COMITÉ DE COMERCIO Y DERECHOS LABORALES FUNDAMENTALES

Reformas como la del sistema de adopción de decisiones o el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC son necesarias para asegurar la supervivencia de la Organización en el futuro. No obstante, existe otra serie de reformas institucionales que, no siendo imprescindibles para garantizar esta supervivencia, resultan deseables para adaptar la estructura orgánica y el funcionamiento de la OMC a la Agenda 2030 y a los ODS. Es el caso de la creación de un Comité de Comercio y Derechos Laborales Fundamentales para dar un paso más en el logro del crecimiento económico y el trabajo decente para todos, Objetivo 8 de la Agenda 2030.

Las discusiones acerca de la pertinencia de la inclusión de disposiciones laborales, entendidas en sentido amplio, en los diferentes acuerdos que componen el sistema multilateral de comercio internacional y en la estructura orgánica de la OMC se han sucedido a lo largo del tiempo, desde el fracasado intento de creación de una Organización Internacional del Comercio al término de la Segunda Guerra Mundial, hasta las últimas rondas de negociación llevadas a cabo en el seno de la actual OMC. La balanza del debate siempre se ha inclinado en favor de la postura de los países en vías de desarrollo que, temerosos de perder su ventaja comparativa en el comercio internacional consistente en una mayor producción a costa de la devaluación de sus estándares laborales, argumentan que la OMC debe servir únicamente a la liberalización del comercio internacional y que el foro más adecuado para la protección de los derechos laborales fundamentales internacionalmente reconocidos es la OIT (Ehrenberg, 1995, p. 403).

No obstante, en un contexto de crisis y renovación de la OMC, y de implementación de la Agenda 2030, conviene retomar el debate y proponer vías a través de las cuales los derechos laborales fundamentales puedan tener cabida en el sistema multilateral de comercio internacional. En este sentido, en el presente trabajo queremos proponer la creación de un Comité de Comercio y Derechos Laborales Fundamentales.

La idea de crear un órgano en el seno de la OMC cuya función principal consista en analizar la relación entre la liberalización del comercio internacional y la protección de los derechos laborales fundamentales no es nueva. En 1987, el gobierno de EEUU propuso en el Consejo del GATT el establecimiento de un grupo de trabajo para tal fin, pero fracasó (Shuterland y Sewell, 2001, p. 95; Meza-Salas, 2017, p. 736-737). Más adelante, en la Conferencia Ministerial de Seattle, de 1999, de nuevo, EEUU propuso la creación de un Grupo sobre Comercio y Trabajo, fracasando otra vez²⁷ (Ushakova, 2016, p. 29).

la independencia del Órgano de Apelación y el papel fundamental de la solución de diferencias para proporcionar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio". *Ibid.*, p. 9.

27 Preparativos para la Conferencia Ministerial de 1999: Programa de Trabajo Prospectivo de la OMC: Propuesta de establecimiento de un grupo de trabajo sobre el comercio y el trabajo Comunicación de los Estados Unidos (WT/GC/W/382, de 1 de noviembre de 1999).

En la actualidad, artículo IV.7 del Acuerdo de Marrakech de 1994 permite a la Conferencia Ministerial establecer Comités con las funciones que estime apropiadas. Este artículo amparó la creación el 14 de abril de 1994 del Comité de Comercio y Medioambiente²⁸, cuya finalidad consiste en "establecer la relación existente entre las medidas comerciales y las medidas ambientales con el fin de promover un desarrollo sostenible y hacer recomendaciones oportunas sobre si son necesarias modificaciones de las disposiciones del sistema multilateral de comercio, compatibles con el carácter abierto, equitativo y no discriminatorio del sistema, en particular en lo que respecta a la necesidad de normas que aumenten la interacción positiva entre las medidas comerciales y las medidas ambientales, para la promoción de un desarrollo sostenible, la evitación de medidas comerciales proteccionistas y la adhesión a disciplinas multilaterales eficaces que garanticen la capacidad de respuesta del sistema multilateral de comercio a los objetivos ambientales y la vigilancia de las medidas comerciales utilizadas con fines ambientales". En la actualidad, los debates más recientes llevados a cabo en el seno del Comité de Comercio y Medio Ambiente tienen que ver con el desarrollo sostenible, las exigencias ambientales y el acceso a los mercados, el etiquetado y los exámenes ambientales²⁹.

En relación con los derechos laborales fundamentales, se ha propuesto en numerosas ocasiones el establecimiento de un comité análogo al Comité de Comercio y Medio Ambiente, que contenga un mecanismo de examen de la relación entre comercio y los derechos laborales fundamentales, con la finalidad de evaluar las posibles consecuencias de las decisiones de la OMC que afecten de manera directa a los estándares laborales elementales internacionalmente reconocidos y en cuyos trabajos colaborase directamente la OIT (Bonet, 2007, p. 284-285).

A la hora de medir la eficacia de esta propuesta si finalmente se decidiese llevarla a cabo, tenemos el precedente del Comité de Comercio y Medio Ambiente para evaluar los logros obtenidos por este en el desarrollo de sus funciones durante sus 15 años de vida. El Comité de Comercio y Medio Ambiente ha sido uno de los comités de las OMC más activos desde su puesta en funcionamiento en 1995 (Tarasofsky, 1999, p. 472; Sinha, 2013, p. 1313), y prueba de ello son sus diferentes informes anuales, en los que se detallan las actividades llevadas a cabo y los informes presentados a las diferentes Conferencias Ministeriales con propuestas concretas para mejorar la protección del medioambiente a través de la OMC³⁰.

28 Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente, de 14 de abril de 1994 (LT/UR/D-6/2, de 15 de abril de 1994).

En esta decisión se encomendó al Consejo General de la OMC que, "en su primera reunión, establezca un Comité de Comercio y Medio Ambiente abierto a la participación de todos los miembros de la OMC, encargado de presentar un informe a la Conferencia Ministerial en la primera reunión bienal que ésta celebre después de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC, en la que, a la luz de las recomendaciones del Comité, se examinarán la labor y el mandato del mismo".

29 OMC: Comité de Comercio y Medio Ambiente (reuniones ordinarias del CCMA). Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/wrk_committee_s.htm (última consulta: 20 de mayo de 2021).

30 En el informe anual del año 2019, perteneciente a la reunión celebrada el 15 de mayo de ese año, se trataron temas como la reforma de las subvenciones a los combustibles fósiles, la interrelación entre el comercio y

Si bien no estamos ante una propuesta ambiciosa con obligaciones específicas para los Estados Miembros de la Organización como pudiese serlo un acuerdo multilateral o plurilateral, esta propuesta, de llevarse a cabo, tendría la virtud de ir reintroduciendo gradualmente el debate sobre la protección de los derechos laborales fundamentales en las negociaciones llevadas a cabo en el seno del sistema multilateral de comercio internacional, lo que podría abrir paso en un futuro a la adopción de alternativas más ambiciosas y plenamente compatibles con la Agenda 2030 y los ODS.

CONCLUSIONES

La necesaria consecución del desarrollo sostenible, concepto tan alabado por unos como criticado por otros, ha sido plasmada en la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dentro de esta agenda, promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos constituye uno de los más destacados objetivos a lograr por todos los Estados y organizaciones internacionales, siendo el comercio internacional uno de los principales medios para conseguir tal crecimiento económico. No obstante, como hemos podido comprobar a lo largo de este trabajo, las alusiones que la Agenda hace al comercio internacional son más bien someras y limitadas, pues únicamente se menciona a la Organización Mundial del Comercio y no a otros medios de materialización de las relaciones comerciales internacionales, como son los acuerdos de libre comercio, los acuerdos bilaterales de inversión o los sistemas de preferencias arancelarias generalizadas. Asimismo, hemos analizado cómo el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, de carácter universal, indivisible e interrelacionado, fiel reflejo de la unidad del ordenamiento jurídico internacional, puede verse dificultado por la existencia dentro del Derecho internacional de diversos regímenes o subsistemas normativos relativamente autónomos, como es el caso del sistema multilateral de comercio internacional y el Derecho transnacional del trabajo, lo que, en ocasiones, origina conflictos normativos.

Entendiendo que el logro de un crecimiento económico sostenible y del trabajo decente para todos es indisociable del comercio internacional y, más concretamente, de la Organización Mundial del Comercio, en este trabajo nos hemos planteado la

el desarrollo sostenible e inclusivo o el ya mencionado Acuerdo sobre Bienes Ambientales. Vid. Informe de la reunión celebrada el 15 de mayo de 2019 del Comité de Comercio y Medio Ambiente: Nota de la Secretaría (WT/CTE/M/67, de 24 de octubre de 2019).

El pasado 3 de julio de 2020 se celebró la reunión anual del Comité de Comercio y Medio Ambiente bajo la presidencia de Francia. En esta reunión, los miembros de la OMC examinaron varias propuestas, entre ellas la de intensificar los debates en la OMC sobre cómo puede contribuir la política comercial a luchar contra la contaminación por plásticos y establecer una economía circular mundial. Los miembros recibieron asimismo información actualizada acerca de la reanudación de diversas iniciativas sobre comercio y medioambiente, en vista de la reciente flexibilización de las medidas de contención de la pandemia por el Covid-19. Vid. Informe de la reunión celebrada el 3 de julio de 2020: Nota de la Secretaría (WT/CTE/M/69, de 29 de septiembre de 2020).

forma como esta organización debe reformarse para adaptarse a los postulados de la Agenda 2030. No obstante, resulta imposible obviar la profunda crisis institucional y de legitimidad en la que la Organización Mundial del Comercio se halla sumida. La proliferación de acuerdos de libre comercio bilaterales y regionales, el papel que juegan dentro de la organización ciertos Estados, como Estados Unidos o China, la situación de los países en vías de desarrollo o el bloqueo del Órgano de Apelación del Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio son algunos factores que hicieron a la organización entrar en una crisis que, además, se ha visto agudizada en los dos últimos años como consecuencia de acontecimientos más recientes, como la pandemia originada por el coronavirus 2019 o incidentes como el bloqueo del Canal de Suez, que hacen que sus perspectivas de futuro sean totalmente inciertas.

Para que la Organización Mundial del Comercio perdure en el tiempo y pueda seguir reglamentando las relaciones comerciales de carácter multilateral, por lo menos, hasta el año 2030, es necesario realizar reformas de gran calado. En este trabajo se ha propuesto empezar por la modificación del sistema de adopción de decisiones, que actualmente se rige por la regla del consenso, para hacerlo más flexible, así como por la reforma del Sistema de Solución de Diferencias, actualmente bloqueado por la negativa de Estados Unidos a renovar los jueces que componen el Órgano de Apelación. No obstante, no hay que olvidar que, para llevar a cabo estas reformas, es necesario contar con el beneplácito de todos los Estados Miembros de la Organización, cuyos intereses comerciales, a día de hoy, son, en muchos casos, ya no contrapuestos, sino antagónicos.

Por último, aunque reformas como la del sistema de adopción de decisiones o el Sistema de Solución de Diferencias son necesarias para asegurar la supervivencia de la Organización Mundial del Comercio en el futuro, existe otra serie de reformas institucionales que, no siendo imprescindibles para garantizar esta supervivencia, resultan deseables para adaptar la estructura orgánica y el funcionamiento de la OMC a la Agenda 2030 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Es el caso de la creación de un Comité de Comercio y Derechos Laborales Fundamentales para dar un paso más en el logro del crecimiento económico y el trabajo decente para todos, Objetivo 8 de la Agenda 2030, posibilidad que deriva de la existencia de un Comité de Comercio y Medio Ambiente y que ha sido estudiada en el último de los epígrafes del presente trabajo. De no implementarse esta serie de propuestas, nos encontraremos en un escenario en el que no solo la OMC estaría quedándose rezagada respecto de otras organizaciones internacionales que sí tienen en cuenta el trabajo decente en general, y los derechos laborales fundamentales en particular, sino que dicho letargo en esta y otras muchas cuestiones podría conllevar el fin de la organización nacida en 1994 cuya misión consiste en regular los intercambios internacionales de bienes y servicios.

Si algo es indiscutible es que, para lograr un crecimiento económico sostenible y un trabajo decente para todos, los Estados Miembros de la Organización Mundial del Comercio deben comprometerse a revisar las reglas y principios básicos del sistema

multilateral de comercio internacional para incluir, entre otros, la tutela de los derechos laborales fundamentales, una de las principales dimensiones del concepto de desarrollo sostenible y uno de los postulados de la Agenda 2030.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

- Arredondo, Ricardo., y Godio, Leopoldo M. A. (2019). La Crisis del Órgano de Apelación de la Organización Mundial de Comercio. *Revista Da Secretaria Do Tribunal Permanente de Revisão*, 7(13), 163-179.
- Barbé Izuel, Esther (2010). Multilateralism: Adapting to World with Emerging Powers. *Revista Española de Derecho Internacional*, 62(2), 21-50.
- Bhagwati, J. (1995). Trade Liberalisation and 'Fair Trade' Demands: Addressing the Environmental and Labour Standards Issues. *World Economy*, 18(6), 745-759.
- Bhagwati, Jadesh (2008). *Termites in the Trading System: How Preferential Agreements Undermine Free Trade*. Oxford: Oxford University Press.
- Blanc Altemir, Antonio (2020). Introducción: La Unión Europea, adalid del libre comercio ante el neoproteccionismo de la ERA Trump. En Blanc Altemir, Antonio. (dir.). *La Unión Europea, Promotora del Libre Comercio: Análisis e Impacto de los Principales Acuerdos Comerciales* (pp. 23-48). Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi.
- Bonet Pérez, Jordi (2007). *Mundialización y Régimen Jurídico Internacional del Trabajo. La Organización Internacional del Trabajo como Referente Político-Jurídico Universal*. Barcelona: Atelier.
- Ehlermann, Claus-Dieter y Ehring, Lothar (2005). Decision-making in the world trade organization. *Journal of International Economic Law*, 8(1), 51-75.
- Ehrenberg, Daniel S. (1995). The Labor Link: Applying the International Trading System to Enforce Violations of Forced and Child Labor. *Yale Journal of International Law*, 20(2), 361-417.
- Emmert, Franz (2003). Labor, Environmental Standards and World Trade Law. *University of California Davis Journal of International Law & Policy*, 10(1), 75-168.
- Esplugues Mota, Carlos (2011). *Derecho del Comercio Internacional*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Fields, Gary S. (2003). Decent Work and Development Policies. *International Labour Review*, 142(2), 239-262.
- Frey, Diane F. (2017). Economic growth, full employment and decent work: the means and ends in SDG 8. *The International Journal of Human Rights*, 21(8), 1.164-1.184.
- Ghai, Dharam (2003). Decent Work: Concept and Indicators. *International Labour Review*, 142(2), 113-146.
- González Martín, Andrés (2020). La Globalización está en Cuarentena. *Documento de Análisis IIEE*, 11, 1-27.
- Haass, Richard (2021). The Age of America First: Washington's Flawed New Foreign Policy Consensus. *Foreign Affairs*, 100(6), 85-98.
- Hepple, Bob (2005). *Labour Laws and Global Trade*. Oregon: Hart Publishing.

- Hinojosa Martínez, Luis Miguel (2021). ¿Provocará la regla del consenso la destrucción de la OMC? *Boletín Económico de ICE*, 922, 65-80.
- Jannace, William y Tiffany, Paul (2019). A New World Order: The Rule of Law, or the Law of Rulers. *Fordham International Law Journal*, 42(5), 1.379-1.418.
- Lobejón Herrero, Luis Fernando (2010). Más allá de la Ronda de Doha. El futuro de la OMC. *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, 112, 81-88.
- López Barrero, E. (2010). *Regulación del Comercio Internacional: La OMC*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- López-Jurado, Carmen (2001). El Tratamiento de los Países en Vías de Desarrollo en la OMC y las Iniciativas Unilaterales de la Comunidad Europea. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 3, 1-38.
- Manero Salvador, Ana (2018). *Los Tratados de Libre Comercio de Estados Unidos y de la Unión Europea*. Barcelona: Bosch Editor.
- Márquez De La Rubia, Francisco (2020). Ante la Pandemia: un Renovado Liderazgo Global. *Documento de Opinión IEEE*, 29, 1-14.
- Martínez San Millán, Carmen (2022). The cooperation agreements within the belt and road initiative: The European common commercial policy at crossroads. *Cuadernos Europeos de Deusto*, 3, 51-69.
- Messenger, Gregory (2017). Desarrollo Sostenible y Agenda 2030. El rol del Derecho Internacional dentro del Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030. *Revista Española de Derecho Internacional*, 69(1), 271-278.
- Meza-Salas, Marlon (2017). Aspectos Laborales en los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Integración Regional: entre Normas Internacionales del Trabajo y Cláusulas Sociales en el Derecho Estatal, Inter-Estatal y Transnacional. Del NAFTA al TPP. *University of Miami International and Comparative Law Review*, 661(1), 661-792.
- Sampson, Gary (2018). Challenges Facing the World Trade Organization: An Overview. *Australian Economic Review*, 51(4), 453-473.
- Sanz Serrano, Alberto (2019). Estados Unidos y el Sistema Multilateral de Comercio. *Boletín Económico de ICE*, 3110, 75-84
- Sengupta, Ranja (2017). International Trade and the 2030 Agenda for Sustainable Development. *Spotlights on the SDGs*, 2, 130-139.
- Shuterland, Peter y Sewell, John (2001). Challenges Facing the WTO and Policies to Address Global Governance. En Sampson, Gary P. (ed.). *The Role of World Trade Organization in Global Governance* (pp. 81-111). Tokio, Nueva York, París: United Nations University Press.
- Sinha, Manisha (2013). An evaluation of the WTO Committee on Trade and Environment. *Journal of World Trade*, 47(6), 1285-1322.
- Slominska, Beata, y Wasinski, Marek (2017). The Prospects for U.S. Trade Policy under the Trump Administration. *The Polish Quarterly of International Affairs*, 26(1), 83-98.
- Tarasofsky, Richard. G. (1999). The WTO Committee on Trade and Environment: Is it Making a Difference? En Von Bogdandy, Armin. y Wolfrum, Rüdiger. (eds.). *Max Planck Yearbook of United Nations Law* (pp. 471-488). Heidelberg: Max Planck Foundation.
- Ushakova, Tatsiana (2016). Hacia la Justicia Social: Vías de Intervención de la OMC. *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho Del Empleo*, 4(2), 1-38.

Yunkins, Christopher R. (2021). Assessing the Trade Agenda for Government Procurement in the Biden Administration. *The George Washington University Law School Legal Studies Research*, 10, 77-89.

Documentación oficial

Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Marrakech, de 15 de abril de 1994 (LT/UR/A/2, de 15 de abril de 1994).

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947), de 30 de octubre de 1947 (LT/UR/A-1A/1/GATT/2, de 15 de abril de 1994).

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1, de 18 de septiembre de 2015).

Carta de La Habana para una Organización Internacional del Comercio, Lake Success, Nueva York, de abril de 1948. Disponible en: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/havana_s.pdf

Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland) (A/RES/42/427, de 4 de agosto de 1987).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones "Revisión de la política comercial: una política comercial abierta, sostenible y firme" (COM (2021) 66 final, Bruselas, de 18 de febrero de 2021).

Comunicación de la Unión Europea, China, el Canadá, la India, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza, Australia, la República de Corea, Islandia, Singapur y México al Consejo General, de 23 de noviembre de 2018 (WT/GC/W/752, de 26 de noviembre de 2018).

Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente, de 14 de abril de 1994 (LT/UR/D-6/2, de 15 de abril de 1994).

Declaración del Milenio (A/RES/55/2, de 13 de septiembre de 2000).

Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional. Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2006, vol. II, 2ª Parte (A/CN.4/L.702).

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 al 4 de junio de 1992 (UN Doc. A/CONF.151/26/Rev.1 (vol. I), de 12 de agosto de 1992).

Informe de la reunión celebrada el 15 de mayo de 2019 del Comité sobre Comercio y Medio Ambiente: Nota de la Secretaría (WT/CTE/M/67, de 24 de octubre de 2019).

Informe de la reunión celebrada el 3 de julio de 2020: Nota de la Secretaría (WT/CTE/M/69, de 29 de septiembre de 2020).

International trade dispute settlement WTO: Appellate Body crisis and the multiparty interim appeal arrangement. European Parliament Briefing 690.521, abril de 2021. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/690521/EPRS_BRI\(2021\)690521_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/690521/EPRS_BRI(2021)690521_EN.pdf)

- Joint Communiqué of the Ottawa Ministerial on WTO Reform, de 24 y 25 de octubre de 2018.
Disponible en: <https://www.canada.ca/en/global-affairs/news/2018/10/joint-communicue-of-the-ottawa-ministerial-on-wto-reform.html>
- Nombramiento de Miembros del Órgano de Apelación, de 17 de mayo de 2018 (WT/DSB/W/609/Rev.4, de 18 de mayo de 2018).
- Preparativos para la Conferencia Ministerial de 1999: Programa de Trabajo Prospectivo de la OMC: Propuesta de establecimiento de un grupo de trabajo sobre el comercio y el trabajo
Comunicación de los Estados Unidos (WT/GC/W/382, de 1 de noviembre de 1999).
- Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, de 16 de agosto de 2010 (WT/AB/WP/6, de 16 de agosto de 2010).
- Programa de trabajo decente por país de la OIT: una guía práctica, versión 4. Disponible en:
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_mas/—program/documents/genericdocument/wcms_561028.pdf
- U.S. Statements at the June 22, 2018, DSB Meeting. Disponible en: https://geneva.usmission.gov/wp-content/uploads/sites/290/Jun22.DSB_.Stmt_.as-delivered.fin_.public.rev_.pdf